JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 1100141890037-2021-00004-00

Al tenor de lo previsto en el artículo 391 del Código General del Proceso "El proceso verbal sumario se promoverá por medio de demanda que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes **(…)**".

Bajo ese panorama, al examinar los documentos de pruebas de la demanda, se observa que no se aportó el contrato de compraventa base del recaudo, recibos de pago, copia de derecho de petición y original de constancia de no acuerdo, razón por la cual no es dable entrar a calificar la misma pues no se adosó documento alguno donde se puedan verificar las pretensiones elevadas de los mismos.

Razón por la cual, no se cumple las exigencias de la norma en cita en virtud de la falta de contrato de compraventa base de la acción y la omisión de los documentos en favor del demandante para considerarse como documentos con merito exigible en favor de aquél.

En ese orden de ideas, por las razones atrás esbozadas, se niega la presente demanda..

Por secretaría deje las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

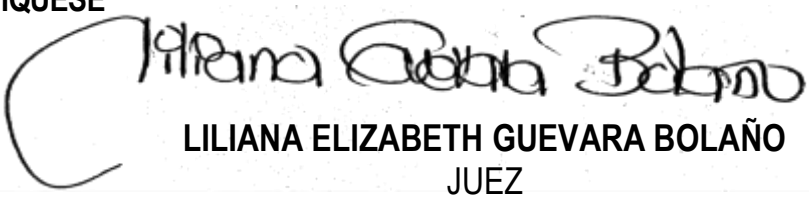

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 07 de abril de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 022

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA